

ACTA NO. TEEM-PLENO-045/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Buenas tardes Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en las transmisiones de las redes sociales y canales digitales de este Tribunal Electoral. siendo las catorce horas con once minutos del jueves diez de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha.

Secretario General le pido por favor que haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta se hace constar que existe quórum legal al estar presentes las Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Los asuntos por analizar corresponden a **tres** Proyectos de Sentencia relacionados con **dos** Juicios de la Ciudadanía, y **un** Procedimiento Especial Sancionador; así como a **dos** Proyectos de Resolución de Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria, así como en el aviso de Sesión Pública, para el desarrollo de la presente.

Es cuanto presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General de Acuerdos. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día, si están ustedes por la afirmativa, les pido manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día, iniciamos con los asuntos listados le solicito **al Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta** con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez: Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Incidente de Incumplimiento de la Sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-015/2026 promovido por la denunciante.

En el Proyecto, se propone desechar el Incidente Planteado, debido a que se actualiza la causal prevista en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que el medio de impugnación no procederá cuando sea notoriamente improcedente.

Lo anterior se considera así, ya que la incidencia planteada se presentó antes de que se certificara la firmeza de la Sentencia, por lo que, es a partir de ese momento y que venzan los plazos otorgados para la realización de las acciones ordenadas, que puede exigirse su cumplimiento ante este Órgano Jurisdiccional, hacer lo contrario, implicaría una modificación a los efectos previamente establecidos y que como se mencionó han alcanzado firmeza y se dejaría en estado de indefensión a quienes están obligados a cumplir el mandato.

Ahora bien, respecto a la incidencia argumentada por la denunciante relacionada con el incumplimiento de las medidas cautelares, tampoco le asiste la razón debido a que, mediante el dictado de la Sentencia definitiva, dichas medidas agotaron su finalidad provisional, ya que los efectos protectores que perseguían se vieron materializados mediante las medidas de reparación integral y garantías de no repetición dictadas en su favor.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta; ¿tienen alguien alguna consideración o intervención con relación a la propuesta? En este sentido, únicamente me permito manifestar que yo acompaño el sentido del Proyecto, pero sí precisar para las partes y para la ciudadanía que, ante la denuncia o evidencia de nuevos hechos, estos no pueden ser susceptibles de analizar en un caso de presunto Incidente de Incumplimiento, sino que, en todo caso, su vía es distinta; únicamente precisar eso para fijar el acompañamiento con el sentido del Proyecto. Sería cuánto. Si no hay alguna otra intervención, por favor, Secretario tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Maestrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en la Resolución de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género 015/2026, este Tribunal resuelve:

PRIMERO. Se **desecha** el Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

SEGUNDO: *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la versión pública de la presente resolución.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con el orden del día, le solicito a la **Secretaria Instructora y Projectista María Yanet Paredes Cabrera**, **dé cuenta** con los Proyectos presentados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Por favor.

Secretaria Instructora y Projectista María Yanet Paredes Cabrera Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Me permito dar cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, promovidos en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-040/2026, en el cual se ordenó al Concejo Comunal Indígena de San Mateo Ahuiran emitir, dentro de un plazo determinado, una convocatoria a asamblea general para que la comunidad resolviera sobre posibles solicitudes de rendición de cuentas y terminación anticipada de cargos. Asimismo, se vinculó a diversas autoridades para coadyuvar en el cumplimiento y difusión de la determinación.

En el Proyecto se propone declarar fundado el Incidente, al acreditarse que el Concejo Comunal no emitió la convocatoria a la asamblea ordenada, sino que se limitó a solicitar información respecto de la representación de la autoridad tradicional vinculada, cuestión que no fue cuestionada de origen, por lo cual no puede constituir una justificación válida para dejar de cumplir con lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional.

Se propone declarar parcialmente cumplida la Sentencia, únicamente por lo que ve a su difusión; asimismo se propone tener acreditado el incumplimiento, se reflexiona la imposibilidad para imponer la multa por la que se apercibió a la responsable, debido a que no se obtuvo la información necesaria para conocer, en su caso, el sueldo percibido por las personas integrantes; no obstante, se pone a consideración de este Pleno, el conminar y apercibir nuevamente al Concejo comunal para que

cumpla con lo ordenado y emita la convocatoria a asamblea en máximo diez días hábiles, determinándose que en caso de volver a incumplir, se les podrá multar hasta con 200 veces la Unidad de Medida y Actualización a cada integrante del Concejo comunal; se dará vista a la Fiscalía del Estado y se podrá solicitar el uso de la fuerza pública y hasta ordenar el arresto.

A continuación. Me permito dar cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 16 de este año, promovido por un ciudadano, en contra del Gladyz Butanda Macías, el Ayuntamiento de Morelia, una ciudadana y un ciudadano, por presuntos actos anticipados de campaña por la promoción indebida del nombre de la *denunciada*.

En el Proyecto se propone declarar inexistentes los actos anticipados de campaña, con forme en la Jurisprudencia de Sala Superior 4/2018, toda vez que, de las lonas denunciadas, no se adviertan frases con la intención de llamar a votar o pedir el apoyo a favor de la *denunciada*, o algún otro elemento que haga plenamente acreditable el llamado expreso al voto a su favor, ni se advierta la referencia a la participación para algún cargo de elección popular o de dicha naturaleza.

Pues, si bien las lonas contienen elementos en color guinda, ello en sí mismo no genera vínculo con *MORENA*, pues en modo alguno puede considerarse que el uso de un color puede reservarse a una persona o instituto político e impedir a cualquier otra que pueda utilizarlo, por lo que los elementos contenidos en las lonas de manera individual o en su conjunto resultan insuficientes para determinar que se está realizando un llamado a votar a favor de la *denunciada* a través de equivalencias funcionales.

Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Juicio de la Ciudadanía 78 de este año, promovido por un Regidor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, quien controvierte diversos actos que, a su consideración, vulneran su Derecho Político-Electoral en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo.

Se propone declarar inexistente la vulneración reclamada, porque los hechos analizados no produjeron una afectación material a las atribuciones inherentes al cargo del actor, tal y como se razona en el Proyecto.

Respecto de la supuesta falsedad asentada en el acta sobre la presentación de su informe anual, se considera que, aun de existir alguna inexactitud, ésta no trascendió al ejercicio efectivo de sus funciones como Regidor.

En cuanto al aducido intento de impedir su participación en el Segundo Informe de Gobierno municipal, las constancias acreditan que el actor asistió, participó en la votación y ejerció efectivamente el uso de la voz, por lo que la restricción alegada no se materializó.

Asimismo, respecto de su exclusión temporal del grupo institucional a través de una aplicación de mensajería instantánea, no se acreditó que la conducta fuera atribuible

a las autoridades responsables ni que hubiera generado una afectación concreta al desempeño de sus funciones.

Por ello, analizados los hechos de manera conjunta, se propone declarar inexistente el supuesto patrón de represalias y obstaculización, al no advertirse elementos suficientes que permitan considerar que las conductas posteriores constituyan una continuación de las previamente analizadas en el diverso Juicio de la Ciudadanía 055 de este año.

Finalmente, se propone declarar **inatendible** lo relativo a las medidas de protección, por haber sido ya materia de pronunciamiento previo, así como al *no ha lugar* a dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, al no acreditarse nuevos hechos que justifiquen dicha determinación.

Es la cuenta Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta rendida Secretaria Instructora y Projectista. Está su consideración Magistradas, Magistrados los Proyectos de cuenta, ¿alguien tiene alguna intervención respecto alguno de ellos?

Al no existir intervenciones Secretario por favor que tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurish Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Son nuestras consultas.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor, con un voto razonado en el JDC-040.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, anunciándose de parte de su Magistratura un voto razonado en el Juicio de la Ciudadanía 040 en cuanto a la Resolución de Incidente de Incumplimiento, es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en la Resolución de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 40/2026, este Tribunal **resuelve:**

RIMERO. Se declara fundado el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, en los términos de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara parcialmente cumplida la Sentencia, únicamente por lo que ve a su difusión.

TERCERO. Se conmina a la autoridad responsable y se le apercibe, para que, en lo sucesivo, cumpla en tiempo y forma con lo determinado por este órgano jurisdiccional en sus resoluciones.

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable, a realizar las acciones enlistadas en el apartado de efectos de la presente resolución.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, para que actúen conforme a lo ordenado en relación con la difusión de la presente resolución.

Por otra parte, que, en el Procedimiento Especial Sancionador 16/2026, este Tribunal resuelve:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

Y finalmente, en el Juicio de la Ciudadanía 78/2026, este Tribunal resuelve:

PRIMERO. Es inexistente la vulneración al derecho político-electoral de Francisco Morales Hilario, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, respecto de los hechos analizados en esta Sentencia.

SEGUNDO. Es inexistente la vulneración derivada de la supuesta actualización de un patrón de represalias y obstaculización derivado de los hechos posteriores a la resolución del juicio ciudadano TEEM-JDC-055/2026.

TERCERO. No ha lugar a dar la vista solicitada al Instituto Electoral de Michoacán, por las razones expuestas en la ejecutoria.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Ahora9 le pido al **Secretario Instructor y Proyectista Adán Alvarado Domínguez**, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. Por favor.

Secretario Instructor y Proyectista Adán Alvarado Domínguez: Como lo instruye Presidenta.

Doy cuenta por el Proyecto de Resolución del Juicio de la Ciudadanía 86 de este año. En la consulta se propone declarar inexistente la vulneración al derecho Político-Electoral de votar y ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora.

Lo anterior, al resultar infundado el agravio consistente en la supuesta negativa de permitirle hacer uso de la voz para comentar el segundo informe de gobierno, presentado en la Sesión Solemne de 15 de agosto, pues no se encuentra acreditada la negativa alegada.

Por el contrario, de las constancias se desprende que en la Sesión Solemne se le concedió el uso de la voz a la actora; sin embargo, ella manifestó su negativa a comentar el informe argumentando no estar de acuerdo con el desarrollo de la sesión en un espacio cerrado, por lo que no se acredita la vulneración alegada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto con que nos han dado cuenta, ¿alguien tiene alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Sentencia, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 86/2026, este Tribunal **resuelve:**

***Único.** Es **inexistente** la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora.*

Magistradas, Magistrados, concluidos con los asuntos listado para la Sesión de hoy, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. (Golpe de mallette). Muchas gracias a todos y a la ciudadanía por seguir las resoluciones de este Tribunal. Buenas tardes.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiséis, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de quince de septiembre dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.